Revisión

La dimensión ambiental en las constituciones cubanas

The environmental dimension in the Cuban constitutions

Est. Meylan Fernández Capó (Universidad Agraria de La Habana, Cuba) (1)

Est. Anailis Villares Pino (Universidad Agraria de La Habana, Cuba) (2)

Est. Yadira García San Román (Universidad Agraria de La Habana, Cuba) (3)

Dr. C. Reinaldo Fernández Palenzuela (Universidad Agraria de La Habana, Cuba) (4)

Datos de los autores

(1) Estudiante de 2do. Año de Derecho. Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas. Universidad Agraria de La Habana, San José de las Lajas, Cuba. rfpalenzuela@unah.edu.cu

(2) Estudiante de 2do. Año de Derecho. Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas. Universidad Agraria de La Habana, San José de las Lajas, Cuba. rfpalenzuela@unah.edu.cu

(3) Estudiante de 2do. Año de Derecho. Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas. Universidad Agraria de La Habana, San José de las Lajas, Cuba. rfpalenzuela@unah.edu.cu

(4) Profesor Titular. Doctor en Ciencias Pedagógicas. Maestro Primario. Vicedecano. Departamento de Educación Infantil.
Estudiante de 2do. Año de Derecho. Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas. Universidad Agraria de La Habana, San José de las Lajas, Cuba. rfpalenzuela@unah.edu.cu - https://orcid.org/0000-0003-1224-0872 -

https://www.mendeley.com/profiles/reinaldo-fernandez-palenzuela

Recibido: 12 de diciembre de 2020 | **Aceptado**: 10 de marzo de 2021

Resumen

Desde la aparición del Homo sapiens hasta nuestros días, el hombre ha mantenido una íntima relación con la naturaleza para la satisfacción de sus necesidades, relación que pasó de una total dependencia a una posición de poder sobre ella, y evolucionó desde la más ciega mistificación en épocas inmemoriales hasta la más brutal depredación característica de nuestros días. Para contrarrestar estos efectos dañinos que sobre el entorno ejercen los seres humanos se utilizan diversos mecanismos de protección ambiental. Uno de los mecanismos más importantes de

Fernández Capó y otros

protección del entorno de un país es mediante su carta magna, o constitución de la república; en

Cuba no siempre existió una preocupación estatal por el medio que nos rodea, es por ello que esta

investigación, resultado de un trabajo extracurricular, tiene como objetivo hacer un recorrido por

las diferentes constituciones que se promulgaron en el territorio hasta la actualidad, para corroborar

y comparar, cómo se ha comportado la dimensión ambiental en el constitucionalismo cubano,

resultado que aporta una sistematización teórica al desarrollo de las Ciencias Jurídicas. Para su

conformación se utilizaron métodos científicos como la sistematización, análisis de documentos y

de contenidos, los que posibilitaron el cumplimiento del objetivo propuesto.

Palabras clave: medio ambiente; dimensión ambiental; constituciones

Abstract

Since the appearance of Homo sapiens until today, man has maintained an intimate

relationship with nature to satisfy his needs, a relationship that went from total dependence to a

position of power over it, and evolved from the blindest mystification in ages immemorial to the

most brutal predation characteristic of our days. To counteract these harmful effects on the

environment exerted by human beings, various environmental protection mechanisms are used.

One of the most important mechanisms for protecting the environment of a country is through its

constitution, or constitution of the republic; In Cuba there was not always a state concern for the

environment that surrounds us, that is why this research, the result of extracurricular work, aims to

take a tour of the different constitutions that were promulgated in the territory to date, to corroborate

and to compare how the environmental dimension has behaved in Cuban constitutionalism, a result

that contributes a theoretical systematization to the development of Legal Sciences. Scientific

methods such as systematization, document and content analysis were used for its formation, which

made it possible to fulfill the proposed objective.

Keywords: environment; environmental dimension; constitutions

Introducción

Desde la aparición del Homo sapiens hasta nuestros días, el hombre ha mantenido una íntima relación con la naturaleza para la satisfacción de sus necesidades, relación que pasó de una total dependencia a una posición de poder sobre ella, y evolucionó desde la más ciega mistificación en épocas inmemoriales hasta la más brutal depredación característica de nuestros días.

En correspondencia, Viamontes (2019) expresó:

En la actualidad el medio ambiente está siendo destruido de forma brutal e inconsciente por una especie que también forma parte de él: el hombre. El desarrollo económico acelerado ha traído consigo la pérdida de millones de especies, la destrucción de suelos y bosques, la contaminación de la atmósfera y lo peor es que muchos daños son irreversibles. (p.3)

Al respecto, en la conservación y protección de un ambiente propicio para la vida, cada persona tiene una importante responsabilidad que cumplir, una acción positiva que ejecutar, y una misión social que desempeñar: lograr que las demás personas sean defensores del ambiente. Por tanto, cada individuo debe poseer un código de ética ambiental que le oriente en su relación con el medio, con el fin de hacer menos intenso el impacto negativo que produce la relación sociedad – medio ambiente.

El tratamiento a la dimensión ambiental no responde a la sensibilidad particular de un nuevo tejido social, sino que está dada por la presión progresiva y constante del hombre sobre la naturaleza que ha traído consigo efectos devastadores los cuales resulta imposible no tomar en cuenta.

Para contrarrestar estos efectos dañinos que sobre el entorno ejercen los seres humanos se utilizan diversos mecanismos de protección ambiental. Uno de los mecanismos más importantes de protección del entorno de un país es mediante su carta magna, o constitución de la república; en Cuba no siempre existió una preocupación estatal por el medio que nos rodea.

En Cuba:

La dimensión ambiental para la protección del medio ambiente a través de la ley de leyes, la Constitución, tuvo un desarrollo muy lento, llegando incluso a no hacerse alusión sobre el tema en varias de las constituciones que a lo largo de la historia se promulgaron en la república. Esta concepción, por supuesto, cambió radicalmente con el triunfo revolucionario el 1ro de enero de 1959. (Hernández, 2019, p.2)

Es por ello que esta investigación, resultado de un trabajo extracurricular, pretende dar respuesta a la problemática referida a cuál ha sido el comportamiento de la dimensión ambiental en el constitucionalismo cubano. Para ello, su objetivo principal se centra en hacer un recorrido por las diferentes constituciones que se promulgaron en el territorio hasta la actualidad, para corroborar y comparar, cómo se ha comportado la dimensión ambiental en el constitucionalismo cubano, resultado que aporta una sistematización teórica al desarrollo de las Ciencias Jurídicas.

Desarrollo

La Constitución no debe confundirse con un documento programático o con cualquier otra declaración cuyos términos sean de realización futura. Una Constitución debe reflejar en su nivel y en su especificidad jurídica lo ya alcanzado, aquello que se ha plasmado en la realidad o que está en vía segura de plasmación. Los enunciados de la Constitución deben, por tanto, describir realidades existentes, no propósitos e intenciones, aunque estas sean muy serias y fundadas.

Como toda norma jurídica, contribuye a consolidar y a organizar aspectos de la realidad que reciben, de esta manera, una mayor certidumbre y seguridad.

En este sentido el significado esencial de la Constitución cubana es el de expresar y consolidar, en el nivel jurídico más alto, la transformación socialista del país.

Al respecto, las normas jurídicas constituyen una herramienta necesaria en la aplicación de la dimensión ambiental para la protección del medioambiente. Ante el deterior constante del planeta, producto de la acción desmedida del hombre, los Estados han adoptado convenciones internacionales en las que se comprometen a tomar medidas para conservarlo. Es a partir de la Celebración de la Cumbre de la Tierra, en Ríos de Janeiro 1992, que muchos países toman conciencia y adoptan leyes de protección ambiental.

Así, en el mundo existen leyes que establecen reglas de conductas para proteger la fauna y la flora de todo tipo, las aguas terrestres y marinas, la atmósfera, los suelos, los seres humanos y demás componentes bióticos y abióticos que conforman el medio ambiente, es decir para la aplicación consecuente de la dimensión ambiental.

En la bibliografía especializada, esta dimensión es definida como "un enfoque que, en un proceso educativo, de investigación o de otra índole, se expresa por el carácter sistémico ambiental de un conjunto de elementos con una orientación ambiental determinada" (Camacho, 2000, p.34). Por su parte, el ordenamiento ambiental comprende, entre otros elementos, un proceso de evaluación destinado a asegurar la introducción de la dimensión ambiental en los Planes y Programas de Desarrollo, a fin de garantizar el desarrollo ambientalmente sostenible del territorio, sobre la base del análisis integral de sus recursos bióticos y abióticos, en la interacción con los factores socio-económicos.

Para su materialización, es a través de la Constitución, las leyes y otras normas de menor rango que se regula la relación hombre - naturaleza y la responsabilidad del primero de proteger todos los componentes del entorno en que vive.

El objetivo último de toda constitución es lograr un mejor gobierno. Se entiende por tal la acción de dirigir, conducir a los hombres, las cosas y las relaciones que surgen entre uno y otro, o entre sí, respectivamente. Dentro de estos elementos se encuentra lógicamente la naturaleza y el medio ambiente.

Según estudios realizado por Hernández (2019b) se afirma que:

La primera Constitución promulgada durante la época colonial en nuestro país fue el

10 de abril de 1869 en Guáimaro, por lo que también se le llama "Constitución de Guáimaro". La misma está compuesta por un preámbulo y 29 artículos, estos últimos tratan básicamente sobre los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales de la República de Cuba. En su articulado no se hace referencia expresa al deber de conservar, proteger y preservar los recursos naturales de la isla. (p. 2)

La propia autora refiere, que otra Constitución que se promulgó durante la Colonia fue el 16 de septiembre de 1895 en Jimaguayú, por la Asamblea Constituyente. La Misma cuenta con 24 artículos donde se hace referencia a las atribuciones del Consejo de Gobierno del Presidente de la República, de los poderes ejecutivos, de las atribuciones de los secretarios y subsecretarios y de los poderes judiciales y legislativos. Sin embargo, en esta Constitución tampoco se hace alusión a la protección del entorno en ninguno de sus artículos.

Posteriormente, la Constitución que entra en vigor en la República de Cuba durante la etapa colonial fue la de la Yaya en 1897. El cuerpo normativo de esta Constitución estuvo dividido por cinco títulos y estos subdivididos en secciones. Compuesta por 38 artículos, cuyo contenido se basa fundamentalmente en el territorio y la ciudadanía; sin embargo, no se trata en ninguno de los títulos, secciones o artículos el problema de la protección de los recursos naturales como un deber de todos y como un derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Posteriormente surge la Constitución de 1901, dividida a similitud de las anteriores por títulos y un total de 115 artículos, también cuenta con siete Disposiciones Transitorias. Su articulado se refiere básicamente a la nación, el territorio y su forma de gobierno, a los cubanos y los extranjeros, a los derechos que garantiza la misma, a la soberanía y los poderes públicos, al poder ejecutivo y legislativo, al Presidente de la República de Cuba, a los secretarios de despacho, al poder judicial y al régimen municipal, a la hacienda nacional y a la reforma de la Constitución. No obstante, a la problemática ambiental no dedica ni una sola palabra.

El 10 de octubre de 1940, entra en vigor la Constitución de 1940, firmada en Guáimaro, Camagüey, el 1ro de julio. La misma está dividida en 19 títulos y 286 artículos. Además, consta de Disposiciones Transitorias, Transitoria Final y Disposición Final. "En ella se dejaron plasmados preceptos positivos sobre la mujer, las leyes laborales (descanso retribuido, seguros sociales, jornada mínima); sobre la familia establecía la igualdad entre los cónyuges" (Muñoz, 2015, p.169). Además, su contenido versa fundamentalmente sobre la nación, su territorio y forma de gobierno, sobre la nacionalidad, la extranjería, los derechos fundamentales, la familia y la cultura, el trabajo y la propiedad, el sufragio y los oficios públicos.

En esta Constitución en el Título "De la familia y la cultura", en la Sección segunda. Cultura, refiere que el "El Estado regulará por medio de la Ley la conservación del tesoro cultural de la

Nación, su riqueza artística e histórica, así como también protegerá especialmente los monumentos nacionales y lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico" (Ministerio de Justicia, 2000, p.28). Aunque no hace referencia alguna a los instrumentos jurídicos que han de utilizarse para cumplir lo establecido en dicho artículo.

El 24 de febrero de 1976, fue proclamada públicamente la Constitución Socialista de Cuba. Consta de un preámbulo y está dividida en 12 capítulos y 141 artículos. Su contenido se centra básicamente en los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado, la ciudadanía, la familia, la educación y la cultura, la igualdad, los derechos, deberes y garantías fundamentales, los principios de organización y funcionamiento de los órganos estatales, de los órganos supremos del poder popular, de los órganos locales del poder popular, de los tribunales y las fiscalías, del sistema electoral y de la reforma de la Constitución.

Así, los ocho primeros artículos del Capítulo (del 44 al 51) regulan los derechos sociales fundamentales; mientras que las libertades individuales se determinan en los artículos del 52 al 60, y los artículos 63 al 65.

Específicamente en su artículo 10 se refrenda que: "el Estado socialista cubano ejerce su soberanía sobre los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos" (Ministerio de Justicia, 2000b, p.28).

No obstante, el artículo 27 de la Constitución de la República (1976), es el encargado directamente de establecer los principios para la conservación, protección y mejora del Medio Ambiente, cuando estipula que:

Para asegurar el bienestar de los ciudadanos, el Estado y la sociedad protegen la naturaleza. Incumbe a los órganos competentes y además a cada ciudadano velar porque sean mantenidas limpias las aguas y la atmósfera, y que se proteja el suelo, la flora y la fauna. (p.23)

Particular interés tiene el artículo 63, el cual contempla la presentación constitucional de valores comunitarios, indicio de la materialización de la dimensión ambiental, al incluir el deber de cada ciudadano de cuidar la propiedad pública y social, así como cumplir los deberes cívicos y sociales.

La reforma constitucional realizada en el año 1992 contiene cambios aprobados por la Asamblea Nacional del Poder Popular en el XI Período Ordinario de Sesiones de la III Legislatura celebrada del 10 al 12 de julio de ese mismo año. La misma está integrada por un preámbulo, 15 capítulos y 137 artículos. Su contenido básicamente es el mismo de la Constitución de 1976 salvo algunas modificaciones y adiciones. Entre las últimas se encuentran el Capítulo de la Extranjería, del Estado de Emergencia y la división política administrativa.

Esta nueva reforma, en su artículo 27 establece directamente el principio rector para la protección del Medio Ambiente, estipulando lo siguiente:

El Estado protege el Medio Ambiente y los recursos naturales del país... Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política. Es deber de los ciudadanos contribuir a la

protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza. (Ministerio de Justicia, 2000 c, p.28)

Como se puede apreciar el artículo anterior aborda la problemática ambiental como un deber del Estado de proteger el Medio Ambiente y los recursos naturales del país, pero también es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del mismo. Pero la exigencia de esta solidaridad no solo pretende asegurar la supervivencia y el bienestar de las generaciones actuales sino también de las futuras, manifestación de la dimensión ambiental cubana.

En esta dirección, La Constitución de la República de Cuba (2008), en el artículo 38 refiere que: El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones. En su política educativa y cultural se atiene a los postulados siguientes:

h) el Estado defiende la identidad de la cultura cubana y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación. Protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza... (pp. 19-21)

Nuestra actual Carta Magna, proclamada en Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el 10 de abril de 2019 y conformada por un Preámbulo, 11 Títulos con sus respectivos capítulos y un total de 229 artículos, establece en su artículo 11 que "El Estado ejerce soberanía y jurisdicción:

- b) sobre el medio ambiente y los recursos naturales del país,
- c) sobre los recursos naturales, tanto vivos como no vivos... (pp. 6-7)

Así, en el texto constitucional de 2019, se declara en el artículo 16 que la República de Cuba basa las relaciones internacionales en el ejercicio de su soberanía y los principios antiimperialistas e internacionalistas, en función de los intereses del pueblo y, en consecuencia promueve la protección y conservación del medio ambiente y el enfrentamiento al cambio climático, que

amenaza la sobrevivencia de la especie humana; el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo y la erradicación de los patrones irracionales de producción y consumo (Constitución de la República, 2019b). Lo anterior es muestra de cómo en Cuba la dimensión ambiental también es regulada para las relaciones internacionales.

Por otra parte, en al artículo 32 se acredita que el Estado orienta, fomenta y promueve la educación, las ciencias y la cultura en todas sus manifestaciones. Para ello atiende los postulados relacionados con la dimensión ambiental referidos a defender la identidad y la cultura cubana, salvaguardar la riqueza artística, patrimonial e histórica de la nación, así como a proteger los monumentos de la nación y los lugares notables por su belleza natural, o por su reconocido valor artístico o histórico. Como se aprecia la Constitución de 2019, con este artículo, mantiene la tradición respecto a su contenido, expresada en la Constitución de Guáimaro de 1940.

De igual forma, en el artículo 75 el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un ambiente sano, consignando más adelante en el artículo 90 incisos j y k, el correlativo deber de proteger los componentes del medio ambiente (Viamontes, 2019b).

También, en su artículo 13, reconoce la importancia de alcanzar un desarrollo sostenible de forma tal que asegure la prosperidad individual y colectiva, y obtener mayores niveles de equidad y justicia social, así como preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución. De esta forma quedamos obligados a conservar las plantas, los animales, el aire, la salud humana, las aguas y demás componentes del ambiente.

En la actualidad existen diversos instrumentos jurídicos que protegen las aguas, tanto las que conforman los paisajes naturales como aquellas destinadas al consumo humano. Por su importancia, desde la Constitución, se brinda tutela jurídica a este recurso.

El derecho al agua comprende acceder a ella para que el consumo con calidad. El derecho al acceso implica que todas las personas deben tenerla a su disposición. En cada país este derecho se

configura de modo diferente, en correspondencia con el contexto y posibilidades. En Cuba, este acceso es libre y gratuito y se expresa en al artículo "Artículo 76.- Todas las personas tienen derecho al agua. El Estado crea las condiciones para garantizar el acceso al agua potable y a su saneamiento, con la debida retribución y uso racional" (Constitución de la República, 2019c, p.53).

Con relación a la participación ciudadana en la política y gestión ambiental, no aparece reflejado de forma expresa y que se muestre sin dificultad, su presencia en el texto constitucional, para que sea identificado por el lector. No obstante, se puede evidenciar en varios artículos de la Ley Primera de la República, aunque su alusión es a una participación en sentido general.

La dimensión ambiental para la protección del medio ambiente, se convierte en un valor susceptible de constitucionalizarse en una situación política precisa. La finitud de los recursos naturales y el deterioro del medio ambiente estaban conduciendo a una problemática social y económica de imprevisibles consecuencias. Es necesario, entonces, dar respuestas concretas y rápidas, para lo cual se necesitaban instrumentos legales que den una imagen de legitimidad a las acciones requeridas.

Conclusiones

- 1.- No es hasta la Constitución de 1940, que en Cuba comienzan a notarse los primeros vestigios de interés estatal por constitucionalizar la dimensión ambiental, al encargar al estado con el deber de proteger los monumentos nacionales y lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor histórico o artístico. Aunque no hace referencia alguna a los instrumentos jurídicos que han de utilizarse para cumplir lo establecido.
- 2.- La Constitución de 1976, reconoció la dimensión ambiental dentro de sus contenidos, al encargar al Estado la responsabilidad de proteger el medio ambiente en su conjunto, mediante el principio de la indispensable solidaridad colectiva.
 - 3.- La reforma constitucional realizada en el año 1992, establece el principio rector para la

protección del medio ambiente, manteniendo el deber de los ciudadanos de contribuir a dicha protección.

4.- La nueva Constitución de la República de Cuba ha establecido un patente avance en la aplicación de la dimensión ambiental para la protección del medio ambiente, al reconocer de forma más abarcadora y exacta algunos derechos ambientales en su articulado, y dar cabida de manera más sobria a otros.

Referencias bibliográficas

- Camacho, A. (1998). Diccionario de términos ambientales. La Habana, Cuba: Centro Félix Varela.
- Hernández, N. (2019). *La protección del ambiente a través del constitucionalismo cubano*.

 Recuperado de http://memory.loc.gov/
- Hernández, N. (2019b). *La protección del ambiente a través del constitucionalismo cubano*.

 Recuperado de http://memory.loc.gov/
- Muñoz, G. (Ed. 3). (2015). Derecho constitucional. La Habana, Cuba: Centro Félix Varela.
- Órgano de Divulgación del Ministerio de Justicia de la República de Cuba. (2000). *Constitución de la República de Cuba*. La Habana, Cuba: Editora Política.
- Órgano de Divulgación del Ministerio de Justicia de la República de Cuba. (2000b). Constitución de la República de Cuba. La Habana, Cuba: Editora Política.
- Órgano de Divulgación del Ministerio de Justicia de la República de Cuba. (2000c). Constitución de la República de Cuba. La Habana, Cuba: Editora Política.
- Órgano de Divulgación del Ministerio de Justicia de la República de Cuba. (2008). *Constitución* de la República de Cuba. La Habana, Cuba: Editora Política.
- Órgano de Divulgación del Ministerio de Justicia de la República de Cuba. (2019). *Constitución de la República de Cuba*. La Habana, Cuba: Editora Política.
- Órgano de Divulgación del Ministerio de Justicia de la República de Cuba. (2019b). Constitución

- de la República de Cuba. La Habana, Cuba: Editora Política.
- Órgano de Divulgación del Ministerio de Justicia de la República de Cuba. (2019c). *Constitución de la República de Cuba*. La Habana, Cuba: Editora Política.
- Viamontes, E. (2019). La protección jurídica del medio ambiente al alcance de tu mano. La Habana: Ediciones ONBC.
- Viamontes, E. (2019b). La protección jurídica del medio ambiente al alcance de tu mano. La Habana: Ediciones ONBC.